

D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel en su calidad de Director de Emisiones de BBVA, S.A. sociedad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y CIF A-48265169, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 2.083, libro 1.545, sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja 14.741, inscripción 1ª, a los efectos del procedimiento de verificación por la Comisión Nacional de Mercado de Valores del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija por importe de 10.000 millones de euros de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.,

### CERTIFICA

Que el contenido del diskette adjunto se corresponde con el contenido del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija de BBVA, S.A., verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 20 de junio de 2003.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del diskette en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 2003.

José Luis Domínguez de Posada de Miguel  
Director de Emisiones de BBVA, S.A.

# **BBVA**

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

## **PROGRAMA DE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA**

**IMPORTE MAXIMO: 10.000 Millones de euros**

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO MODELO Red4 INSCRITO EN LOS RR.OO. DE LA CNMV CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2003.**

**ESTE FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO ESTA COMPLEMENTADO CON EL FOLLETO CONTINUADO INSCRITO EN LOS RR.OO. DE LA CNMV CON FECHA 30 DE MAYO DE 2003.**

## **CAPITULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.**

#### **I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto.**

**I.1.1. y I.1.2.** D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel, con D.N.I. nº 1494105-W, Director de Emisiones de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. asume la responsabilidad por el contenido del presente folleto informativo reducido y confirma la veracidad del contenido del folleto y que no se omite ningún dato relevante que induzca a error.

#### **I.2. Organismos supervisores.**

##### **I.2.1. Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

El presente folleto informativo reducido modelo Red4 ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2003.

“El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad ó la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados”.

Este folleto informativo reducido modelo Red4 está complementado por el folleto continuado inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de mayo de 2003.

##### **I.2.2. Autorización previa.**

No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales.**

Las Cuentas Anuales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. así como las de su Grupo Consolidado, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de los años 2002, 2001 y 2000, han sido auditadas por la firma Deloitte & Touche España, S.L. ( ejercicio 2002), y por Arthur Andersen y Cía., S. Com. (ejercicios 2001 y 2000), con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. D-79104469, que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692.

Las citadas Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2002, 2001 y 2000, junto con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se encuentran depositadas en la C.N.M.V..

#### ***Cuentas Anuales Individuales.***

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (ejercicios 2002, 2001 y 2000): los respectivos Informes de Auditoría no presentan salvedades.

#### ***Cuentas Anuales Consolidadas.***

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y su Grupo Consolidado.

Se hace constar que los Informes de Auditoría correspondientes a los ejercicios 2002 y 2001 no presentan salvedades.

El Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2000 contiene una salvedad relativa a la amortización anticipada de determinados fondos de comercio, que se reproduce íntegramente a continuación:

*“En ejercicios anteriores, el Grupo amortizó anticipadamente determinados fondos de comercio originados en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanos. La amortización así realizada no se basó en evoluciones negativas de las correspondientes inversiones, sino únicamente en la aplicación de criterios de prudencia. Si la amortización de dichos fondos de comercio se hubiera efectuado en base a un periodo de cinco años que, en circunstancias actuales, consideramos es el periodo mínimo durante el cual mantienen su efectividad y contribuyen a la obtención de ingresos para el Grupo, el gasto de amortización del fondo de comercio de consolidación del ejercicio 2000 habría sido superior al registrado en 43.000 millones de pesetas, aproximadamente. El efecto acumulado al 31 de diciembre del 2000 del exceso de amortización de fondos de comercio, que asciende a 86.000 millones de pesetas y procede de ejercicios anteriores, incrementaría, de acuerdo con la normativa vigente, el resultado atribuido al Grupo en el ejercicio 2000”.*

#### **I.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuado.**

Con posterioridad al registro del Folleto Continuado no se ha producido ningún hecho relevante, que no estuviera ya incluido en la información contenida en dicho folleto o en los estados financieros auditados a 31/12/2002, del que pueda derivarse un impacto significativo en los estados financieros del banco.

## **CAPITULO II**

### **EL PROGRAMA DE EMISION DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA**

#### **II.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa de empréstitos.**

##### **II.1.1. y II. 1.2. Importe nominal del conjunto de empréstitos. Naturaleza y denominación de los valores.**

El Programa de Emisión objeto del presente folleto informativo reducido estará compuesto por distintas emisiones de valores de renta fija simple, cuya emisión indistintamente para cada tipo de valor tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde el registro del programa en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La suma del nominal de las distintas emisiones que compondrán este Programa de Emisión no podrá superar los 10.000 millones de euros que podrán ir representados por bonos simples, obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales u otras de similares características.

**Bonos y obligaciones simples:** Títulos valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento) o por sorteo, emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

**Obligaciones subordinadas:** Títulos valores iguales que los anteriores, solo que en base a su condición de emisión subordinada, se sitúan, a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores comunes.

**Cédulas hipotecarias:** Títulos que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora.

**Cédulas territoriales:** Títulos que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas., los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 44/2002.

##### **II.1.3. Importe nominal por valor.**

El importe nominal de cada valor dependerá del tipo de emisión de renta fija que se emita, con un mínimo de 100 euros para el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas y de un mínimo de 100.000 euros para las emisiones dirigidas a inversores institucionales.

Para aquellas emisiones dirigidas a ambos emisores se podrán establecer tramos, cuyos importes totales aparecerán detallados en su correspondiente “Información

Complementaria” y en este caso los importes mínimos para cada valor serán de 100 euros para el tramo minorista y de 100.000 euros para el tramo mayorista.

Asimismo, el importe nominal de cada valor para aquellas emisiones dirigidas, conjuntamente y sin establecimiento de tramos, a inversores minoristas y mayoristas será como mínimo de 100 euros.

#### **II.1.4. Comisiones y gastos.**

La suscripción de estos valores será libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar las Entidades Adheridas al SCLV por el depósito de los mismos u otras comisiones legalmente aplicables por éstas. Asimismo la entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

#### **II.1.5. Entidad encargada del registro contable.**

Las distintas clases de emisiones amparadas por este programa estarán representadas mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta y les será de aplicación el régimen legal general español. En el caso de las emisiones para las que se solicite su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquiera de las cuatro Bolsas españolas, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense, nº 34.

La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de las emisiones que no vayan a ser negociadas en ningún mercado será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o una sociedad de valores, que se designará para esta función en la “Información Complementaria” de la emisión correspondiente.

Adicionalmente a la admisión a cotización en el mercado nacional anterior se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva “Información Complementaria”.

#### **II.1.6. Cláusula de interés.**

El presente folleto tiene el carácter de Programa de Emisiones de Renta Fija. Las distintas emisiones de valores de renta fija que se convengan a su amparo mediante la correspondiente “Información Complementaria” (cuyo modelo se acompaña como Anexo II a este folleto), se entenderán integradas en el objeto del presente programa de emisión, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que pueda contener la “Información Complementaria” que se registrará en la CNMV, junto a los acuerdos correspondientes.

Las distintas emisiones que se realicen podrán tener atendiendo a sus rendimientos la consideración de emisiones con rendimientos implícitos, explícitos o mixtos.

- ?? **Rendimientos implícitos:** tienen tal consideración los generados mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento en aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para captación de recursos ajenos.
- ?? **Rendimientos explícitos:** quedan incluidos dentro de esta categoría los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios, y que no se encuentren incluidos en el concepto de rendimientos implícitos definido anteriormente.
- ?? **Rendimientos mixtos:** seguirán el régimen de los activos financieros con rendimiento explícito cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de la emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80 por 100 del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a bonos del Estado a tres años, si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años; a bonos del Estado a cinco años, si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a obligaciones del Estado a diez, quince o treinta años, si se tratara de activos con plazo superior. En el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada. A efectos de lo dispuesto en este apartado, respecto de las emisiones de activos financieros con rendimiento variable o flotante, se tomará como interés efectivo de la operación su tasa de rendimiento interno, considerando únicamente los rendimientos de naturaleza explícita y calculada, en su caso, con referencia a la valoración inicial del parámetro respecto del cual se fije periódicamente el importe definitivo de los rendimientos devengados.

La emisión de estos valores no se opone a lo establecido en normas imperativas, ajustándose a la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto anterior, a la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, al Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, a la Circular 2/1999 de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Ley 44/2002.

#### **II.1.6.1. Tipo de interés nominal.**

Se determinará para cada Emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva “Información Complementaria”.

Las posibles modalidades de tipos de interés se ajustarán a las definiciones establecidas para tipos explícitos, implícitos y mixtos en el apartado II.1.6. anterior, admitiéndose dentro de ellos cualquier casuística, entre las que enumeramos a modo de ejemplo los tipos de interés fijos, variables, cupón cero, etc. En cualquier caso siempre estará garantizada la devolución del nominal de la emisión.

Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de cada emisión.

Se podrán realizar emisiones en las que se exija una provisión de fondos cuya remuneración se determinará en su correspondiente “Información Complementaria”.

Para aquellas emisiones con tipos de interés explícitos, la periodicidad en el pago de los cupones se determinará en la correspondiente “Información Complementaria”. El importe a pagar por intereses se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{N * i * d}{36.500}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón,

i = tipo de interés nominal.

Salvo que se indique otra cosa en la “Información Complementaria” correspondiente, la base a utilizar para el cálculo de los intereses correspondientes a cada cupón será de 365 días por año, excepto en el caso de las emisiones de cédulas hipotecarias en las que se tomará el número de días realmente transcurridos en el año, es decir, 365 o 366 en el caso de los años bisiestos.

Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de su amortización. La fórmula para el cálculo de los rendimientos a obtener al vencimiento dependerá del tipo de rendimiento que se pacte en la correspondiente “Información Complementaria”, por lo que será en dicha confirmación donde se reflejará la misma.

Si algún vencimiento coincidiera con un día festivo, el abono se efectuará el día inmediatamente hábil siguiente, sin que ello devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

Para aquellas emisiones admitidas a cotización, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. Para el resto de emisiones la entidad encargada del servicio financiero aparecerá reflejada en la “Información Complementaria”.

#### **II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de cupones.**



La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejado en su correspondiente “Información Complementaria”.

#### **II.1.7. Información fiscal.**

A estas emisiones les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores. En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 69 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el R.D. 214/1999 de 5 de Febrero, modificado por el R.D. 27/2003, de 10 de enero y el artículo 56 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 537/1997 de 14 de abril, y posteriores modificaciones, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 15%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 57 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Por otra parte, el artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

#### **Inversores no residentes en España**

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no residentes y Normas Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme al artículo 13 de la Ley 41/1998, los rendimientos derivados de estos títulos estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente, estando sometidos a tributación en cualquier otro supuesto.

Asimismo, este artículo establece la exención de las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

En el caso de que los intereses sean obtenidos por residentes en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, serán aplicables las normas y tipos de gravamen reducidos establecidos en los mismos.

En estos supuestos, se practicará una retención al tipo vigente, actualmente el 15%, salvo que por aplicación de la normativa española o de un Convenio para evitar la Doble Imposición dicho tipo resulte inferior y siempre que dicha circunstancia sea debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país del inversor no residente.

#### **II.1.8. Amortización de los valores.**

Los valores de las distintas emisiones podrán reembolsarse a la par o con prima sobre el nominal, en cualquier caso siempre estará garantizado la devolución del nominal de la emisión. En cualquier caso, este precio de reembolso se determinará para cada Emisión en su correspondiente “Información Complementaria”.

La modalidad de amortización se determinará para cada Emisión en su correspondiente “Información Complementaria”, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada. El plazo de vida para las emisiones amparadas en este programa tendrá un mínimo de 1 año y un máximo de 30 años.

En el caso de que el día de pago de la amortización sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Las emisiones amparadas en este programa podrán tener o no una o varias opciones de amortización anticipada, a opción del emisor, por su valor nominal o con prima de amortización, las cuales se determinarán, en cada caso, en la “Información Complementaria” de la emisión.

Para el caso de emisiones de cédulas hipotecarias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el volumen de las mismas emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá superar el 90% de una base de computo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685//1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

Para el caso de emisiones de cédulas territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses de acuerdo con lo que determina el mismo artículo anterior.

Para ambos casos, tanto cédulas hipotecarias como territoriales, en el caso de restablecer el equilibrio mediante la amortización de cédulas y bonos por el importe excedido, esta amortización, si fuera necesario, será anticipada y por sorteo, siempre que esto fuera posible y se realizará ante notario. La fecha y lugar de realización del sorteo se hará público en el plazo de siete días, en las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y en el BORME, y el resultado del sorteo también se hará público, en el plazo de 7 días desde la fecha del sorteo, en las citadas oficinas y en el BORME.

#### **II.1.9. Entidades Financieras que atenderán el Servicio Financiero del empréstito.**

La identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero del empréstito se especificará en su correspondiente “Información Complementaria”.

#### **II.1.10. Moneda en la que se emitan los valores.**

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

No obstante, para el caso de emisiones cotizadas en el mercado AIAF de Renta Fija o en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia estas emisiones se emitirán en euros

#### **II.1.11. Servicio financiero.**

El cuadro del servicio financiero para cada tipo de emisión se recogerá en su correspondiente “Información Complementaria”.

#### **II.1.12. Interés efectivo previsto para el tomador (inversor final).**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en su correspondiente “Información Complementaria”, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En la “Información Complementaria” también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo a este programa, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{F_1}{1+r} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n}$$

siendo:

- N = importe desembolsado;
- n = periodos de duración del valor;
- F = flujos de caja;
- r = tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen con cargo a este programa, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{1+r}$$

siendo:

- N = importe desembolsado;
- n = periodos de duración del valor;
- R = valor de reembolso del valor;
- r = tasa interna de rendimiento.

**II.1.13. Interés efectivo previsto para el Emisor.**

El coste efectivo de cada emisión se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. El interés efectivo previsto para el emisor se calculará mediante la igualación del flujo de ingresos netos con el flujo de pagos.

El flujo de ingresos netos responde al importe nominal de la emisión correspondiente, minorado en el importe de los gastos de emisión (tasas CNMV, mercados secundarios, publicidad, comisiones de colocación, etc). En cualquier caso, los gastos que se produzcan se detallarán en la “Información Complementaria”.

**II.1.14. Evaluación del riesgo.**

No se ha solicitado específicamente para este programa valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar por cada

emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio que en ese caso se reflejará tal circunstancia en la “Información Complementaria”.

Sin perjuicio de lo anterior, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. tiene asignadas calificaciones crediticias para sus emisiones de renta fija por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla:

	<u>Corto</u>	<u>Largo</u>
<b>Moody's</b>	P-1	Aa2
<b>FITCH</b>	F1+	AA-
<b>Satandard &amp; Poor's</b>	A-1+	AA-

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Moody's</b>	<b>FITCH</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>
<b>Categoría de Inversión</b>	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
<b>Categoría Especulativa</b>	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. FITCH aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

<b>Moody's</b>	<b>FITCH</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>
Prime-1	F1	A-1
Prime-2	F2	A-2
Prime-3	F3	A-3
	B	B

	C	C
--	---	---

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de valores a adquirir.

## **II.2. Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores que componen el programa de emisión.**

### **II.2.1. Solicitudes de suscripción.**

**II.2.1.1.** Los valores de las emisiones amparadas en el presente programa podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o institucionales.

**II.2.1.2.** Aquellas emisiones admitidas a negociación bien en AIAF, bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia o bien en el mercado extranjero organizado que se determine, serán aptas para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

**II.2.1.3.** El periodo de duración de este programa será de un año a partir de la fecha de registro del mismo en los Registros Oficiales de la CNMV, siempre que exista un Folleto Continuado que lo ampare.

El periodo de suscripción para cada emisión se especificará en su correspondiente "Información Complementaria".

Las emisiones que se realicen con cargo a este programa podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en su correspondiente "Información Complementaria". En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado.

**II.2.1.4.** Los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Aseguradoras que se especifiquen en su correspondiente "Información Complementaria".

**II.2.1.5.** La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso se determinará para cada emisión en su correspondiente “Información Complementaria”.

**II.2.1.6.** Las Entidades Colocadoras entregarán al suscriptor un documento justificativo de la compra realizada, que será el habitual en las compras de valores para el tipo de suscriptor de que se trate (minoristas o institucionales).

## **II.2.2.** Colocación y adjudicación de los valores.

### **II.2.2.1.** Entidad o entidades que intervienen en la colocación.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

### **II.2.2.2.** Entidad Directora o Coordinadora.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la Entidad Directora, así como el importe global de las comisiones acordadas entre esta y el emisor, si las hubiere.

### **II.2.2.3.** Entidades Aseguradoras.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” las Entidades Aseguradoras, si las hubiere, así como el carácter del aseguramiento (mancomunado o solidario) y la comisión que percibirán por dicho servicio.

### **II.2.2.4. y II.2.2.5.** Procedimiento de colocación.

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores institucionales o para acceder al tramo reservado a inversores institucionales de cualquier emisión de este programa la petición mínima por inversor será de 100.000 euros. Las dirigidas a inversores minoristas la petición mínima ascenderá a 1.000 euros.

En el caso de colocación institucional cuando la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las entidades colocadoras y sus clientes institucionales.

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores para las emisiones cotizadas y por la entidad que atienda el registro contable para el resto de emisiones, tal como se ha indicado con

anterioridad. Una vez cerrada la suscripción, las Entidades Colocadoras entregarán certificado definitivo de adquisición a los suscriptores.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista el procedimiento se indicará en la “Información Complementaria”.

#### **II.2.4. Sindicato de Obligacionistas.**

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la constitución del mismo. En el caso de constituirse el Sindicato de Obligacionistas se hará en los plazos y en la forma establecida en la legislación al respecto y sus normas de funcionamiento se ajustarán a lo previsto en los artículos 295 y ss. de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

### **II.3. Información legal y de acuerdos sociales.**

#### **II.3.1. Mención sobre los acuerdos de emisión.**

El presente folleto se refiere a un programa de emisión de valores de renta fija por un nominal conjunto máximo de 10.000 millones de euros.

Las emisiones de valores de renta fija que se realicen con cargo al programa al que se refiere este folleto se efectuarán en virtud de los siguientes acuerdos:

?? Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 9 de marzo de 2002; por el que se delega en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija.

?? Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de marzo de 2003, por el que se delega en ciertos señores la facultad de determinar las características concretas de cada emisión.

Copia de los certificados de estos acuerdos se adjuntan como Anexo I y forman parte del presente folleto.

Una vez agotados los importes nominales según el presente programa, quedan disponibles 3.500 millones de euros para emitir en base al acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 9 de marzo de 2002 y según lo que el Consejo de Administración estime conveniente en su momento.

#### **II.3.2. Acuerdos de realización de una oferta pública de venta.**

No aplicable, por tratarse de un programa e emisión y no una oferta pública de venta.

#### **II.3.3. No aplicable.**

#### **II.3.4. Autorización administrativa previa.**



Este programa de emisión no requiere de autorización administrativa previa. No obstante, para el caso de emisiones concretas que se requiera esta autorización se solicitará.

### **II.3.5. Régimen legal típico de los valores.**

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa son valores negociables, tal y como este término se define en el art. 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será de aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables y de la Ley 44/2002.

### **II.3.6. Garantías.**

#### **Para el caso de cédulas hipotecarias:**

El capital y los intereses de estas emisiones estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de cédulas hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que sirven de cobertura a estas emisiones de cédulas hipotecarias, se encuentran vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del art. 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que sirven de cobertura a estas emisiones de cédulas hipotecarias no exceden del 70% del valor de tasación del bien hipotecado ni del 80% en aquellos préstamos destinados a la construcción o adquisición de vivienda.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el art. 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no podrá superar en ningún momento el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

#### **Emisiones de Obligaciones Subordinadas:**

A estas emisiones les será de aplicación lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, en la redacción dada a ésta por la Ley 13/1992, de 1 de junio y en el art. 20, apartado 1.g) y art. 22, apartado 3 del

Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla la citada Ley 13/1992, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

En base a su condición de emisión subordinada, se situará, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los acreedores comunes.

Los valores de este tipo de emisiones subordinadas no podrán ser adquiridas por el emisor, por entidades de su grupo consolidado, o por otras entidades o personas con financiación de la entidad emisora o del grupo consolidado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que se modifique la legislación aplicable a las emisiones de deuda subordinada, en lo relativo a la cláusula de subordinación, se adaptarán a la nueva normativa. En caso de modificación, y con carácter previo a la misma, deberán realizarse los trámites necesarios para la efectividad de la misma.

Estas emisiones no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Banco, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

#### **Emisiones de cédulas territoriales:**

El capital y los intereses de estas emisiones estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

Los tenedores de las cédulas tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a las Administraciones públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código Civil.

El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

#### **Para el resto de emisiones de renta fija:**

Estas emisiones cuentan con la garantía general patrimonial de la sociedad emisora.

#### **II.3.7. Forma de representación de los valores.**

Estos valores estarán representados mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta, en los términos indicados en el apartado II.1.5. anterior.

#### **II.3.8. Legislación bajo la cual se cean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio.**

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa estarán sometidos a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales de Madrid, para el caso de inversiones dirigidas a inversores institucionales y para el caso de inversiones dirigidas a inversores minoristas serán competentes los juzgados y tribunales establecidos en territorio nacional.

#### **II.3.9. Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.**

Para el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del citado Real Decreto 685/1982.

Tampoco existen restricciones particulares a la libre circulación de las emisiones de otros valores de renta fija realizadas con cargo al presente programa.

#### **II.3.10. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado o no.**

Se podrá solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones que se realicen con cargo al programa al que se refiere el presente folleto de emisión bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, o bien en el mercado de renta fija de la AIAF, en virtud de la resolución de los apoderados por el Consejo de Administración del Banco, en uso de los acuerdos mencionados en el apartado II.3.1. anterior y que se adjuntan como Anexo I.

Adicionalmente a la admisión a cotización en el mercado nacional anterior se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva "Información Complementaria".

### **II.4. Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún mercado secundario organizado oficial o no de los valores que componen el empréstito.**

#### **II.4.1. Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.**

Para el caso de emisiones cotizadas, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente programa. La cotización se solicitará a criterio de la sociedad emisora y para cada emisión individual, bien en el mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente, o bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

En caso de incumplimiento de estos plazos se hará pública su causa mediante su anuncio en un periódico nacional.

Asimismo, se hace constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en dichos mercados, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

#### **II.4.2. Emisiones de renta fija realizadas por el emisor hasta la fecha.**

**II.4.2.1.** Las emisiones de renta fija del emisor admitidas a negociación en mercados secundarios se detallan en el Anexo III a este folleto.

#### **II.4.2.2. Contrapartida.**

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor.

#### **II.5. Finalidad de la operación y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.**

##### **II.5.1. Finalidad del programa de emisión.**

El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la entidad emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

##### **II.5.2. Cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no está inmerso en situación de insolvencia, y se halla al corriente de pago de dividendos, intereses y principal de los empréstitos emitidos.

Los datos que se reflejan a continuación corresponden a las cuentas consolidadas del grupo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, para los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002:

	Miles de euros		
	2002	2001	2000
<b>DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES</b>			
<i>Bonos y Obligaciones en circulación</i>	<b>22.393.876</b>	<b>20.639.098</b>	<b>21.651.558</b>
<i>En euros:</i>			
- Bonos y obligaciones no convertibles a tipo de interés variable	6.877.013	7.883.268	6.258.682
- Bonos y obligaciones no convertibles a tipo de interés fijo ponderado del 5,27% (*)	2.993.778	2.238.299	1.736.570
- Obligaciones convertibles	5.387	7.879	-
- Cédulas hipotecarias	8.416.727	5.656.161	6.358.299
	<b>18.292.905</b>	<b>15.785.607</b>	<b>14.353.551</b>
<i>En moneda extranjera:</i>			
- Bonos y obligaciones no convertibles a tipo de interés variable	2.202.332	2.611.650	4.656.828
- Bonos y obligaciones no convertibles a tipo de interés fijo ponderado del 4% (**).	1.538.140	1.815.471	2.161.474
- Cédulas hipotecarias a tipo de interés variable	360.499	426.370	479.705
	<b>4.100.971</b>	<b>4.853.491</b>	<b>7.298.007</b>
<i>Pagarés y otros valores</i>	<b>5.129.396</b>	<b>4.736.576</b>	<b>4.808.127</b>
En euros	3.379.742	3.243.740	2.315.730
En moneda extranjera	1.749.654	1.492.836	2.492.397
<b>PASIVOS SUBORDINADOS</b>	<b>6.486.942</b>	<b>7.610.791</b>	<b>5.111.536</b>
<i>Emisiones en euros</i>	4.156.967	4.156.162	2.111.111
<i>Emisiones en moneda extranjera</i>	2.329.975	3.454.629	3.000.426
<b>VOLUMEN TOTAL EMISIONES RENTA FIJA</b>	<b>34.010.214</b>	<b>32.986.465</b>	<b>31.571.221</b>
	Miles de euros		
	<b>2002</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
<b>COSTES FINANCIEROS</b>			
<i>De Empréstitos y otros valores negociables</i>	997.669	1.189.925	1.949.299
<i>De Pasivos Subordinados</i>	405.775	429.694	315.916
<b>TOTAL COSTES FINANCIEROS</b>	<b>1.403.444</b>	<b>1.619.619</b>	<b>2.265.215</b>

(\*) El tipo de interés hace referencia a 2002, el equivalente en 2001 y 2000 es 5,79%.

(\*\*) El tipo de inte´rs hace referencia a 2002, el equivalente a 2001 y 2000 es 5,51%

A continuación se incluyen para los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2002, 2001 y 2000 el volumen total de los principales compromisos y contingencias contraídos en el curso normal de las operaciones bancarias:

	Miles de euros		
	2002	2001	2000
<i>Pasivos contingentes</i>			
Fianzas, avales y cauciones	15.109.713	13.713.924	11.873.607
Activos afectos a obligaciones de terceros	-	-	126.375
Redescuentos, endosos y aceptaciones	5.370	62.097	358.888
Otros	3.041.745	2.699.583	2.622.510
	<b>18.156.828</b>	<b>16.475.604</b>	<b>14.981.380</b>
<i>Compromisos</i>			
Disponibles por terceros:			
- Por entidades de crédito	2.521.177	2.349.633	2.172.136
- Por el sector Administraciones Públicas	4.288.788	2.994.873	3.588.271
- Por otros sectores residentes	25.842.248	26.183.898	23.201.754
- Por no residentes	16.101.984	21.388.686	19.257.077
	<b>48.754.197</b>	<b>52.917.090</b>	<b>48.219.238</b>
Otros compromisos	2.865.188	2.372.081	3.058.713
	<b>51.619.385</b>	<b>55.289.171</b>	<b>51.277.951</b>
	<b>69.776.213</b>	<b>71.764.775</b>	<b>66.259.331</b>

Amortizaciones y cargas financieras del grupo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA estimadas para los próximos 3 años, por los empréstitos y valores negociables:

	2003	2004	2005
Amortizaciones (miles de euros)	12.605.981	4.734.440	941.785
Cargas financieras estimadas (miles de euros)	864.350	615.781	533.760

Fdo: José Luis Domínguez de Posada de Miguel